

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo de Alimentos promovido por CINDY ROMAN PAREDES, contra ROBINSON DARIO YEPES VARELA. Radicado. 20383 4089 001 2021 00086 00.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por CINDY ROMAN PAREDES, contra ROBINSON DARIO YEPES VARELA.

CONSIDERACIONES.

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada por medio virtual, el despacho advierte que la parte demandante solicita se libere mandamiento de pago por la suma de \$4.560.000, por concepto de capital, la cual reúne las exigencias de título ejecutivo contenidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, así como los que trata el Decreto 806 de 2020.

Aportar el acta de conciliación realizada ante la Comisaria de Familia de La Gloria Cesar, conforme lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, siendo una obligación clara, expresa y exigible. La demanda reúne las exigencias del Artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente el mandamiento de pago.

En cuanto al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de alimentos a favor de CINDY ROMAN PAREDES, contra ROBINSON DARIO YEPES VARELA, para que el segundo pague a la primera la suma, de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L. (\$4.560.000.00), por concepto de

capital más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda Artículo 431 del CGP, representado en acta de conciliación realizada el 29 de agosto de 2018 ante la Comisaria de Familia de La Gloria Cesar.

SEGUNDO: Ordénese al demandado, pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso; así como el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer la excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso)

CUARTO. Concédase a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice la carga o actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas

SEXTO: Téngase a la señora CINDY ROMAN PAREDES, como parte en este caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO

JUEZ